



Duro Felguera, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, y en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado, hace público el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Bolsas y Mercados Españoles ha comunicado en el día de ayer la entrada en vigor de su Circular 1/2017, por la que estableció una *“Modificación de las normas de funcionamiento del sistema de interconexión bursátil en lo referente a las normas de variación mínima de cotización”*. Esta circular ha sido complementada por dos instrucciones y un aviso:

- (1) La instrucción operativa 63/2018 de *“Aplicación del requisito de contratación mediante un lote mínimo de valores”* de fecha 19 de septiembre.
- (2) El aviso de Precio Mínimo de *“Cotización de los valores en el sistema de interconexión bursátil”* de fecha 19 de septiembre.
- (3) La instrucción operativa nº 75/2018 de *“Aplicación del requisito de contratación mediante lote mínimo de valores”* de fecha 23 de octubre.

Como consecuencia de estos cambios normativos, la contratación de los títulos de Duro Felguera experimentará los siguientes cambios a partir del día 26 de octubre:

- (1) La contratación deberá realizarse en múltiplos de 100 títulos.
- (2) Los rangos estático¹ y dinámico² serán del 15%.
- (3) Las órdenes pendientes a término de la sesión del día 25 de octubre quedarán automáticamente canceladas debiendo ser nuevamente introducidas a partir del viernes 26 de octubre conforme al lote mínimo de valores establecido.
- (4) El precio mínimo de contratación podrá ser inferior a 0,01 € por título.

http://www.bolsamadrid.es/docs/regula/SBolsas/esp/circulares/2018/Circular_1-2018.pdf

<http://www.bolsamadrid.es/docs/regula/SBolsas/esp/instrucc/2018/63-18.pdf>

http://www.bolsamadrid.es/docs/regula/SBolsas/esp/avisos/2018/AVISO_LOTES_CONTRATACION_SEP2018.pdf

<http://www.bolsamadrid.es/docs/regula/SBolsas/esp/instrucc/2018/75-18.pdf>

¹ Rango Estático es la variación máxima que se le permite al precio estático (precio establecido en la subasta de apertura y cierre).

² Rango Dinámico es la máxima variación permitida entre precios dinámicos de dos negociaciones consecutivas y que siempre será igual o inferior que el rango estático.